



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00226-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada CARMEN LEONOR MUÑOZ RODRIGUEZ dentro del proceso de Simulación de la referencia y el recurso de apelación interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda del 20 de septiembre de 2018.

Presenta como excepciones previas ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorcio necesario.

De las referidas excepciones, conforme al artículo 391 y al artículo 319 inciso segundo del Código General del Proceso (CGP), se dio traslado a la parte demandante quien no se pronunció al respecto.

Para resolver se considera:

El artículo 391 inciso último del CGP, indica que los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

A su turno, el artículo 319 ídem, establece el trámite del recurso de reposición e indica que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en este caso a la parte demandada.

Se tiene que al apoderado judicial de la parte demandada, se le trabó la relación jurídica procesal el 31 de julio de 2020, teniendo para interponer recurso de reposición y excepciones previas hasta el 5 de agosto de

2020, contestando la demanda el **sábado** 15 de agosto de 2020 a las 9:41 de la mañana, día inhábil, proponiendo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, excepciones previas y de mérito, el cual se le dio por recibido el martes 18 de agosto de 2020, ya que domingo 16 y lunes 17 de agosto eran inhábiles.

Analizado lo anterior, se tiene que las excepciones previas tramitadas como recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, fue extemporáneo.

De otra parte, se interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual fue extemporáneo también.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: declarar extemporáneas las excepciones previas propuestas por la demandada CARMEN LEONOR MUÑOZ RODRIGUEZ.

Segundo: declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda.

Tercero: una vez en firme este proveído, dese el traslado respectivo a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

